

General Roca, 28 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-01770-P-0000 (2RO-46977-MP2014) caratuladas "[CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (SS)", traídas a despacho para resolver acción de habeas corpus.

CONSIDERANDO:

I- Que el condenado '[CONDENADO_1]', alojado en el [LUGAR_1], interpuso acción de habeas corpus mediante la cual manifiesta haber solicitado en reiteradas oportunidades la confección, actualización y remisión a este Juzgado de los informes necesarios para el tratamiento de su situación en el régimen de ejecución de la pena y, particularmente, a los fines de acceder al beneficio de libertad condicional. En tal sentido, refiere haber requerido su incorporación al período de prueba y la consecuente adecuación de su fase de tratamiento, señalando que, a la fecha, no habría sido notificado respecto del tratamiento de dichas peticiones por parte del Consejo Correccional y del Gabinete Criminológico.

Que, examinadas las constancias del expediente digital, se advierte que este Juzgado ha dado debida intervención a la Defensa respecto de las distintas presentaciones efectuadas por el interno [CONDENADO_1], conforme surge de las providencias de fechas 04/05/2026, 31/07/2026 y 26/08/2026.

Asimismo, surge de las actuaciones que las calificaciones correspondientes al segundo trimestre del año 2026 fueron de conducta cinco (5) y concepto cinco (5), encontrándose el interno en fase de CONSOLIDACIÓN, conforme Acta N° 309.

En este sentido, cabe señalar que el acceso a los beneficios previstos durante la ejecución de la pena se encuentran sujetos al cumplimiento de las distintas etapas que integran la progresividad del régimen penitenciario, de conformidad con las previsiones de la Ley 24.660 y sus normas complementarias. En particular, resulta necesario contar con las calificaciones y alcanzar la fase y período exigidos para el instituto de que se trate.

En consecuencia, encontrándose actualmente [CONDENADO_1] en fase de **CONSOLIDACIÓN**, no resulta viable su incorporación al beneficio pretendido, toda vez que para ello se requiere, como presupuesto mínimo, haber alcanzado el período de prueba.

Todo ello de conformidad a lo ya dispuesto en la sentencia N° 14/18 OJU-CI-00002-2018 - P. H. E. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA del Tribunal de Impugnación, fallos del Superior Tribunal de Justicia S. 80/13 LEFIU, S. 122/15 AYALA, S.122/20 TORRES, resultando los citados, doctrina obligatoria para esta judicatura, por así disponerlo el art. 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

II- Por lo expuesto, no habiendo elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta, siendo que no se advierte agravamiento en las condiciones de detención y teniendo en cuenta que el causante se encuentra detenido a disposición de Juez competente cumpliendo la pena impuesta en autos.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- **RECHAZAR** la acción intentada por '[CONDENADO_1]', (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso "c" del Código Procesal Constitucional).

II- **NOTIFICAR** al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

III- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se notifica digitalmente al [LUGAR_1].